



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 5 de marzo de 2012.

Oficio No. 000540

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública de Tamaulipas; y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Morelos Canseco Gómez", written over a horizontal line.

MORELOS CANSECO GÓMEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 5 de marzo de 2012.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones II, XII y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 16 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Atendiendo al mandato establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función prioritaria de la actual administración pública estatal. En tal virtud, alentamos que las estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social.

Por lo anterior, es necesario la revisión constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla entre sus estrategias y líneas de acción, las de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.



Ahora bien, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas establece que el Sistema Estatal de Seguridad Pública es el encargado de llevar a cabo la coordinación de las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, el Sistema no es una dependencia o entidad en particular, sino que se integra con las autoridades, conferencia, instrumentos, políticas, estrategias, acciones y servicios previstos en la citada Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, dirigidos a cumplir los fines de la seguridad pública.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El mencionado Consejo cuenta con un organismo administrativo que tiene la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos; dicho organismo es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Actualmente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, tal adscripción obedece a una homologación con el esquema federal.

Sin embargo, después de una tarea de análisis y reflexión sobre el tema, hemos arribado a la conclusión de que, por la naturaleza de sus funciones y a la luz de sus antecedentes históricos, es pertinente que el Secretariado en cuestión sea coordinado administrativamente por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Bajo ese orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, desde su creación fue adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública atendiendo a la regulación establecida por las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado; de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, mismas que fueron reformadas, mediante los Decretos No. LX-1853 y No LX-1855,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

respectivamente, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 155 de fecha 29 de diciembre del 2010.

Así mismo, es de destacarse que el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública realiza funciones estrechamente vinculadas con la Secretaría de Seguridad Pública, tales como: a) hacerse cargo del Centro Estatal, de Evaluación y Control de Confianza, organismo que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) ser el responsable de gestionar, tramitar y asesorar a las dependencias y entidades encargadas de seguridad pública en la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP); c) asesorar a los municipios para la gestión del Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN); y d) asumir la responsabilidad del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el propósito de adscribir los órganos desconcentrados en una dependencia específica, es maximizar esfuerzos al desarrollar temas afines y, en algunos de los casos, que dichos órganos, en caso de ser necesario, tengan el apoyo especializado en la materia, de la Secretaría a la que se encuentra adscrito.

Por otra parte, con la creación en el presente año del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, consideramos queda cubierta la responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno de establecer y operar un sistema de información, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Estado, establecido en la fracción XXXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por último, cabe resaltar que con la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, no se cambia el objeto, ni se disminuyen sus atribuciones y funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al contrario, estimamos que fortalecemos su ámbito de competencia al pasar a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, consciente de que el desarrollo humano sustentable de un país requiere de instituciones de seguridad sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la delincuencia, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL
SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY
DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción XXXI del artículo 24; se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 35; y se adiciona la fracción XXXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.

A...

I a la XXX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XXXI.- Derogada.

XXXII a la XXXVIII.-...

ARTÍCULO 35.

A...

I a la XXVIII.-...

XXIX.- Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado;

XXX.- Coordinar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXXI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente del Secretario de Seguridad Pública.

2 y 3.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas aquellas que se opongan al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Con motivo de la reubicación administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no se afectarán los derechos de los trabajadores del órgano desconcentrado.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ